



Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00018-00

Efectuado el control de legalidad del Trabajo Partitivo y Adjudicativo adosado por la Auxiliar de la Justicia, numeral 5° del canon 509 del C. G. del P., *prima facie*, se advierten las siguientes falencias:

1. Se indicará en todos los apartados pertinentes el número de identificación de los ex consortes, canon 16 de la Ley 1579 de 2012.
2. Tal y como se rotula la partida del activo “UNICA”, se hace necesario nombrar en ese mismo sentido la partida del PASIVO, y adicional a ello deberá adecuar la “HIJUELA NÚMERO 3 DEL PASIVO” dividiendo en dos hijuelas independientes para cada ex consorte el valor respectivo esto es el 50% para cada uno de 11.000.000 y no como se afirma en la relacionada en comunidad y proindiviso, pues ello lleva a concluir que cada uno tiene la obligación de sufragar el total de la deuda hipotecaria, adecuando en tal sentido todo el escrito de partición.
3. Sin que sea causal de inadmisión, se corregirá en el RESUMEN, la hijuela segunda toda vez que se transcribe “HIJUELA NUMERO DOS AGANANCIALES”, generando esto último una confusión para los trámites consecuentes en el proceso liquidatario.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)